

que incorporamos a aquella STC 160/1997 («Boletín Oficial del Estado» núm. 260, suplemento del correspondiente al 30 de octubre de 1997, págs. 79 y ss.) lo damos aquí por reproducido para apoyar nuestra discrepancia.

Seguimos pensando, en suma, que «una pseudo publicación, como mero componente de una liturgia forense esotérica, en la que las partes están ausentes, no puede ser el acto requerido por nuestra Constitución para posibilitar el derecho a la tutela judicial efectiva o a los recursos».

Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.—Vicente Jimeno Sendra.—Enrique Ruiz Vadillo.—Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.—Firmados y rubricados.

27986 *CORRECCIÓN de errores en el texto de la Sentencia núm. 76/1997, de 21 de abril, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1997.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 76, de 21 de abril de 1997, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial

del Estado» núm. 121, de 21 de mayo de 1997, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 13, segunda columna, sexto párrafo, línea 2, donde dice: «las reglas donde se regule ordinaria cuyo enjuiciamiento», debe decir: «las reglas donde se regule el acceso a un recurso es una cuestión de legalidad ordinaria cuyo enjuiciamiento».

27987 *CORRECCIÓN de errores en el texto de la Sentencia núm. 126/1997, de 3 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1997.*

En la corrección de errores al texto de la Sentencia número 126/1997, de 3 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 260, de 30 de octubre de 1997 (página 101), se incluyó una corrección cuyo texto literal es el siguiente:

En la página 77, primera columna, cuarto párrafo, línea 8, donde dice: «lo que es relevante en relación», debe decir: «lo que no es relevante en relación».

Advertida posteriormente la improcedencia de dicha corrección se elimina la misma.